

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

Expropiación de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI- contra GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS.

Radicado: 110013103 009 2023 00070 00.

Secuencia de Radicación 3987 17/02/2023 Hora: 8:42 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 06/03/2023

El Despacho avocará conocimiento en el presente asunto, el cual fue remitido por competencia por parte de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla- Atlántico.

Antecedentes: La ANI promovió demanda de Expropiación en contra de GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, BANCO DE OCCIDENTE, DIAN, LADRILLERA S.A. y CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN C., causa que fue asumida el 14 de marzo de 2019 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO¹, autoridad judicial que, dictó sentencia escrita, a través de la que, entre otras cosas, decretó la expropiación con fines de utilidad pública e interés social del predio descrito por la demandante², decisión que fue corregida mediante proveído de 3 de marzo de 2022³. El 12 de mayo de 2022, el Juzgado concedió, ante la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRAQUILLA, el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas LADRILLERA S.A. y CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN C., contra aquel fallo⁴.

La Corporación mencionada al resolver el recurso de apelación formulado, el 11 de octubre de 2022, en proveído resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia civil del 9 de diciembre de 2021 y, ordenó remitir el trámite de expropiación a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; lo anterior, con base en que el numeral 10° del artículo 28 del C. G. del P. prevé que *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”* y, que la competencia por el factor subjetivo es improrrogable (art. 16 ejusdem).

¹ Documento: “2020-10-18_5

² Documento: 085Sentencia”.

³ Documento: “099AutoOrdena”.

⁴ Documento: “100AutoConcedeApelacion”.

Como quiera que aquellas razones corresponden a las reglas establecidas en la norma adjetiva vigente, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento de la presente causa, la cual fue promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-** en contra de **GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, BANCO DE OCCIDENTE, DIAN, LADRILLERA S.A. y CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN C.**

Segundo: Advertir que, conforme a la regla establecida en el artículo 16 del Código General del Proceso, lo actuado en el proceso conservará validez, salvo la sentencia que profirió el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Tercero: Por secretaría, ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, a fin de que, si es del caso, convierta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia

Cuarto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e8aead2ba18cca58c00507eb00b3ee42985352f6df8913eee45eb1e9b6fe9**

Documento generado en 23/03/2023 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>